



Bogotá, D.C.

623

ASESORÍA DE OBRAS

AVISO-PUBLICACIÓN

Señor

Propietario y/o responsable del inmueble

Calle 93 No. 40 - 58

Bogotá

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0734 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018**

Referencia: **Expediente No. 2015623890100290E – SI ACTUA 9521 DE 2015 - OBRAS**

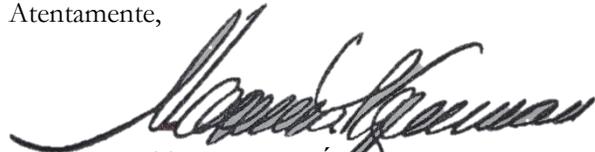
Respetado ciudadano:

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y ante la imposibilidad de realizar la Notificación Personal del contenido de **RESOLUCIÓN 0734 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018**, por medio de la cual se ARCHIVA EL EXPEDIENTE, esta Oficina de Obras procede a publicar dicho acto administrativo en la página web de esta Alcaldía, el cual puede ser consultado en el siguiente link: www.barriosunidos.gov.co .

Así mismo, la Alcaldía también procede a publicarlo en la cartelera de esta entidad por un término de cinco (5) días, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del Aviso.

Se le informa que, contra la Resolución procede el recurso de reposición y el de apelación, los cuales se pueden interponer individualmente o subsidiariamente por escrito ante este despacho.

Atentamente,



NORMA LETICIA GUZMÁN RIMOLLI

Profesional Especializado 222-24 Área de Gestión Políciva
cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co



Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija el presente aviso, con el fin de notificar al implicado del **AUTO 802 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018**, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.M.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente aviso permaneció fijado en lugar visible al público de la Alcaldía Local de Barrios Unidos por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, _____, a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.M.)

Proyectó: Daniel Fernando Eslava Ríos – Abogado contratista. Contrato 107-2022. 

Revisó: Leonardo Alfonso Moya Guaje – Abogado Asesor del Despacho. 

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli – Profesional Especializado 222-24 A.G.P.

Anexo: Copia de la Resolución 734 del 28 de diciembre de 2018 en cinco (5) folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0734

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

RESOLUCIÓN NO.

FECHA

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.
2015623890100290E RADICADO EN SISTEMA 9521
CALLE 93 NO. 40-58

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial el Ley 1437 de 2011, el artículo 86¹ del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, se pronuncia frente a los hechos de la Actuación Administrativa No. **2015623890100290E Radicado SI ACTUA 9521**, teniendo en cuenta los siguientes:

VISTOS

Decide el Despacho lo que en derecho corresponde sobre la actuación administrativa No. **2015623890100290E Radicado SI ACTUA No.9521** adelantado contra el propietario y/o responsable de la obra ejecutada en el predio ubicado en la **CALLE 93 No. 40-58** de esta ciudad, por presunta Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

DE LAS PRUEBAS SE TIENE:

1. Mediante Resolución No. 0120 del 24 de abril de 2015, mediante el cual se ordeno archivar el expediente No. 146 de 2000 y declarar por terminada la actuación administrativa que se seguía en contra de MARCO TULIO CORTES CAÑON (fl.1 y siguiente)
2. Se realizó visita técnica el 09 de abril de 2015, al predio ubicado en la Calle No. 40-58, por el Arquitecto, adscrito a la Coordinación Normativa y Jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe que *"(...) en visita realizada al inmueble identificado con la nomenclatura Calle 93 No. 40-58, se informa que en el terreno no se encontró ningún inmueble con esa nomenclatura. Sin embargo una vez realizado el análisis de nomenclatura antigua con la nomenclatura actual se puede constatar y/o ubicar identificándolo con las nomenclaturas de los predios vecinos concluyéndose lo siguiente: que el inmueble corresponde a un inmueble medianero construido en cuatro pisos con fachada en ladrillo a vista, carpintería metálica de color café para puertas y ventanas Que una vez consultada la imagen satelital del GOOGLE EARTH con vigencia de Octubre de 2013 se puede observar que el predio corresponde a un inmueble tipo construido de un piso construido en ladrillo y con una puerta metálica, totalmente diferente a lo evidenciado en la vista actual,*

¹ "... corresponde a los alcaldes locales, conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obra y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes...".



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100290E RADICADO EN SISTEMA 9521 CALLE 93 NO. 40-58

como se puede apreciar en el registro fotográfico del informe Que al momento de la visita no se permitió ingreso al interior del predio así como tampoco se aportaron los documentos soportes del diseño estos son, Licencia de construcción y planos arquitectónicos con los cuales consta lo construido con lo aprobado ()" (fl.7)

3. Se realizó visita técnica el 25 de julio de 2017, al predio ubicado en la Calle No. 40-58 (Antigua) Calle 94 No. 58-58 (actual), por el Arquitecto, adscrito a la Coordinación Normativa y Jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe que "(...)en visita al predio en la calle 93 No 40-58, el 21 de julio de 2017, sobre esta dirección suministrada en orden de trabajo 687 del 2017, sobre terreno, en nomenclatura la calle 93 llega hasta la carrera 45 (autopista no. 6) pasa a la carrera 23, por lo cual en la nomenclatura no existe la dirección con la ayuda de los aplicativos (SINUPOT Y MAPAS BOGOTÁ) la dirección no registra sobre la base catastral del territorio por lo cual no es posible determinar por estos medios la dirección que corresponde con la ayuda de las planchas de la UPZ del decreto 190, se evidencia que mantienen la nomenclatura antigua, en donde la carrera 40 se localiza en lo que es hoy la carrera 58 en el barrio rio negro...(...)" (folio 15)
4. Mediante Orden de Trabajo 050 de 2018, del 24 de octubre de 2018, se realizó visita técnica por el Arquitecto, adscrito a la Coordinación Normativa y Jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe que "(...)"
 1. De acuerdo con la solicitud de la oficina de obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, se realiza visita técnica al predio de la dirección Calle 93 No. 40-58, Calle 94 No. 58-58 Nueva.
 2. En el momento de realizar la visita técnica, no se encontró obra en ejecución, esta se encuentra totalmente consolidada.
 3. No se observa construcción durante la visita –No hubo ingreso al predio de la visita es atendida por Clara Forero, QUIEN MANIFIESTA QUE COMPRO EL EDIFICIO A COLMENA Y NO LE DIERON LICENCIA DE CONSTRUCCION HACE MAS DE 5 AÑOS
 4. Se revisa las imágenes por la aplicación GOOGLE MAPS 2012, 2017. SE EVIDENCIA QUE LA CONSTRUCCION TIENE MAS DE 5 AÑOS DE CONSTRUIDA
 5. Se revisa en el SINUPOT, No hay trámites realizados en cuanto a licencia de construcción.
 6. De acuerdo con los informes anteriores y la visita realizada se evidencia que realizaron construcciones sin contar con la Licencia de Construcción respectiva por lo tanto se presenta infracción al régimen de obras y urbanismo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

0734

28

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100290E
RADICADO EN SISTEMA 9521
CALLE 93 NO. 40-58**

RAZONAMIENTO JURÍDICO

Existen disposiciones urbanísticas de índole Nacional y Local, que regulan lo referente a los trabajos de construcciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones de edificaciones, las cuales exigen el requisito de la licencia expedida por autoridad competente y que las mismas se ejecuten de acuerdo a lo autorizado².

El espíritu de los artículos 99, 103, y 104 de la Ley 388 de 1997, su Decreto reglamentario 1052 de 1998, así como del Acuerdo Distrital No. 20 de 1995 y en materia de sanciones urbanísticas regulada en la Ley 810 de 2003, no ha sido otro que el de fijar los parámetros de regulación de las obras de parcelación, loteo, urbanismo y construcción, respecto a las condiciones que deben respetar o acatar los propietarios o responsables de las mismas.

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997, nos remite al procedimiento administrativo en la aplicación del régimen sancionatorio urbanístico y para el caso sus artículos 28, 34, 35 y 44, determinan el trámite esencial que debe seguir la administración, trámite que se adelantó en esta actuación administrativa.

Igualmente, el artículo 34 del Decreto Ley 01 de 1984, claramente expresa que se pueden decretar pruebas sin requisitos, ni términos especiales; y los artículos 44 y 46 señala la manera en que notifican los actos que ponen fin a una actuación administrativa, al directamente interesado o afectado con lo decidido, a su representante o a su apoderado.

En el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se establece que, salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas.

El Honorable Consejo de Justicia se pronunció en el Acto Administrativo No. 0059 del 28 de abril de 2006, en el cual dijo:

“Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade”, Dijo:



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS
ASESORIA DE OBRAS

NO. 0734

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100290E RADICADO EN SISTEMA 9521 CALLE 93 NO. 40-58

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia de la facultad sancionatoria de la actuación administrativa No. 2015623890100290E., adelantada contra el inmueble ubicado en la Calle 93 No. 40-58, de esta localidad, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias, una vez en firme este proveído.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local y en subsidio apelación ante el Honorable Consejo de Justicia, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

AR

Proyectó: Tatiana Gacha González - Abogada contratista DGP
Revisó: Adriana Cárdenas - Abogada ALBU
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador AGP

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Hoy: 20-05-19 Notifique personalmente

A: DIEGO SUENA

El contenido de la Resolución: 07 SE 18

El Asesor Jurídico: _____

El Notificado: _____

